



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0379 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 JUN. 2011**

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s 03923 y 04289-2011 sobre la solicitud de Nulidad de oficio planteada por Don **FEDERICO GUILLERMO HUERTA CARDENAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 137-2011-GORE-ICA-DRSA/DG de la Dirección Regional de Salud de Ica, de fecha 07 de Marzo de 2011 que resuelve declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **SONIA CHOQUE GUTIERREZ**, contra la Resolución Directoral N° 048-2011-RED-I.P.N.RR.HH de la Red de Salud Ica Palpa Nasca.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 051-2010-RED-I.P.N/RR.HH de fecha 08 de Febrero de 2010 de la Red De Salud Ica Palpa Nasca, se contrató a partir del 08 de Febrero al 30 de Junio de 2010 a Doña **SONIA CHOQUE GUTIERREZ**, Médico Cirujano en la Modalidad de Servicios Personales (Plaza Vacante) con Nivel-I, para que preste servicios en el Puesto de Salud Cachiche de la Microred LA Palma de la Unidad Ejecutora N° 406 de la Red de Salud I-Ica-Palpa-Nasca, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución.

Que, mediante Resolución Directoral N° 183-2010-RED-I.P.N/RR.HH de fecha 30 de Junio de 2010 se amplía el contrato a partir del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010 al personal Profesional de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 406 Red de Salud I-Ica Palpa Nasca, de acuerdo a las plazas orgánicas vacantes que se encuentran consignadas en el Cuadro de Asignación de Personal, comprendiendo el de Doña Sonia Choque Gutiérrez, Médico Cirujano del Puesto de Salud de Cachiche.

Que, mediante FUT N° 124 de fecha 31 de Enero de 2010 Doña Sonia Choque Gutiérrez solicitó al Director de la Red de Salud I-Ica la renovación de su contrato para el año 2011 y pago de haberes correspondiente al mes de Enero de 2011, en mérito de haber venido laborando desde el 08 de Febrero al 31 de Diciembre de 2010 como Médico Cirujano contratada en la Red de Salud I-P-N, Puesto de Salud de Cachiche y en el Centro de Salud de Santiago, mediante Resoluciones Directorales N°s 051 y 183-2010-RED-I.P.N/RR.HH, respectivamente.

Que, mediante Resolución Directoral N° 048-2011-RED-I.P.N/RR.HH de fecha 11 de Febrero de 2011 la Dirección de la Red de Salud Ica – Palpa – Naca, declaró IMPROCEDENTE la Renovación de Contrato para el periodo presupuestal 2011 y el pago de haberes del mes de Enero-2011 solicitado por Doña Sonia Choque Gutiérrez por no tener vínculo laboral con la U.E. N° 406-Red de Salud I Ica-Palpa-Nasca, y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del citado acto resolutivo.

Que, el precitado acto resolutivo (Resolución Directoral N° 048-2011-RED-I.P.N/RR.HH) fue objeto de un Recurso de Apelación por parte de Doña Sonia Choque Gutiérrez, el mismo que al ser resuelto por la Dirección Regional de Salud de Ica mediante Resolución Directoral N° 137-2011-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 07 de Marzo de 2011 es declarado FUNDADO y se ORDENA a la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Ica Palpa Nasca proceder a proyectar el acto resolutivo contratando a Doña **SONIA CHOQUE GUTIERREZ** en la plaza vacante de Médico Cirujano, producida por cese definitivo, es decir en la misma plaza que venía siendo contratada hasta antes de conculcar sus derechos constitucionales. Asimismo en el artículo tercero ORDENA a la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Ica Palpa Nasca proceda a realizar el pago del mes de enero y febrero del año 2011, al haberse comprobado documentadamente que la apelante viene laborando en forma normal en el Centro de Salud de Santiago.

Que, mediante Exp. Adm. N° 03923 de fecha 09 de Mayo Don Federico Guillermo Huerta Cárdenas al amparo del Inc. 5 y 20 del Art. 2° de la Constitución Política del Estado solicita a este Gobierno Regional que de oficio se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 137-2011-GORE-ICA-DRSA/DG que declara Fundado el Recurso de Apelación de la Médico Cirujano Sonia Choque Gutiérrez contra la Resolución Directoral N° 048-2011-RED-I.P.N/RR.HH.



Que, mediante Exp. Adm. N° 04289-2011 Doña Sonia Choque Gutiérrez hace de conocimiento de esta instancia superior de la existencia de un proceso judicial signado con el N° 00723-2011 sobre Acción de Cumplimiento seguido ante el Quinto Juzgado Civil Transitorio contra la Red de Salud I Ica Palpa Nasca, Unidad Ejecutora N° 406, por lo que de conformidad con lo previsto en el Art. 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial solicita la inhibición de este Gobierno Regional hasta que el órgano judicial emita su decisión final.

Que, señala Don Federico Guillermo Huerta Cárdenas en su escrito de nulidad que la Dirección Regional de Salud de Ica, ha emitido la Resolución Directoral N° 137-2011-GORE-ICA-DRSA/DG en forma irregular quebrantando el principio de legalidad al resolver declarar Fundado el Recurso de Apelación de Doña Sonia Choque Gutiérrez y ordenando se haga una contratación sin tener vínculo laboral, no existir concurso público y reconocer pagos por los meses de Enero y Febrero de 2011, entre otros argumentos que según declara van en perjuicio de los intereses de la Dirección Regional de Salud y el Gobierno Regional de Ica.

Que, en principio debemos señalar que, la solicitud de nulidad planteada por Don Federico Guillermo Huerta Cárdenas no tiene cabida por sí misma en el ordenamiento procesal administrativo vigente, toda vez que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General es precisa al establecer que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley – Art. 11°, es decir únicamente a través de los Recursos Administrativos de Reconsideración, Apelación y Revisión, mas no la nulidad por sí misma, por lo que ésta deberá tramitarse mediante alguno de los recursos contemplados en la citada norma.

Que, de otro lado, de conformidad con lo previsto en el numeral 109.1 del Art. 109° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley (...)”. El numeral 109.2 establece “Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado”, norma concordante con el numeral 206.1 del Art. 206° del citado texto legal; de lo que se desprende que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 137-2011-GORE-ICA-DRSA/DG no afecta y/o lesiona derecho subjetivo alguno del accionante, no teniendo por tanto legitimidad para solicitar su nulidad.

Que, finalmente, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA en su Artículo Cuarto establece que, las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus Órganos Desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional - Dirección Regional de Salud Ica - la segunda instancia; en consecuencia, al expedirse la Resolución Directoral N° 137-2011-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 07 de Marzo de 2011, este acto resolutorio se constituye en la última instancia administrativa, por lo tanto agotó la vía administrativa; y, en el caso de haberse emitido el acto administrativo inmerso en causal de nulidad prevista en el Art. 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta instancia no puede avocarse al conocimiento del presente procedimiento por encontrarse un proceso judicial signado con el N° 00723 sobre Acción de Cumplimiento seguido por Doña Sonia Choque Gutiérrez contra la Red de Salud I, Ica Palpa Nasca, Unidad Ejecutora N° 406 - Inciso 2) del 139° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 13° de la “Ley Orgánica del Poder Judicial” y con el Art. 64° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, conforme es de verse de fojas 02 y siguientes del Exp. Adm. N° 04289-2011, más aún si a la fecha existe una Medida Cautelar recaída en la Resolución N° 02 de fecha 26 de Abril de 2011 que ORDENA al Director Ejecutivo de la Red de Salud Ica, Palpa Nasca Unidad Ejecutora N° 406 proceda a REINCORPORAR a la demandante en sus labores de servidora pública en su condición de Médico Cirujano, así como su reincorporación en el rol de turnos del Centro de Salud de Santiago, permitiéndosele continuar laborando normalmente con el goce de todos los derechos que como servidora pública le corresponden, en tanto se resuelva el proceso principal.

Estando al Informe Legal N° 629-2011-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el D.S. N° 017-93-JUS y, en uso de las facultades conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902 y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0379 -2011-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE:



ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad planteada por Don **FEDERICO GUILLERMO HUERTA CARDENAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 137-2011-GORE-ICA-DRSA/DG de la Dirección Regional de Salud de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. **LESLIE M. FÉLICES VIZARRETA**
GERENTE REGIONAL